



Poder Judicial de la Nación

JUEZ FEDERAL DE GARANTIAS CORRIENTES N°1

79/2026

Incidente N° 3 - IMPUTADO: GAUNA, GUILLERMO LUIS
s/Audiencia de Conciliación (Art. 34)

Paso de Los Libres, 13 de marzo de 2026. GF

AUTOS: Carpeta judicial N° FCT 79/2026/3 caratulada: GAUNA, GUILLERMO LUIS s/Audiencia de Conciliación (Art. 34);

CONSIDERANDO:

I- Que en la audiencia del 13/3/265 el Auxiliar Fiscal: Dr. Flavio Arias y la defensa de GUILLERMO LUIS GAUNA presentaron un acuerdo de reparación integral conforme el art. 34 del CPPN.

1) El representante del Ministerio Público Fiscal indicó que el día 11/03/2026 firmó un acuerdo con el Sr. Guillermo Luis Gauna.

Asimismo, refirió que el acuerdo comprende: 1) el abandono total de la mercadería oportunamente secuestrada, que se encuentra en el Depósito Judicial de la Sección Núcleo del Escuadrón 47 Sección Ita Ibate de GNA, en favor del Estado Nacional (en particular de la Dirección General de Aduanas); y 2) la donación –por única vez- de la suma de \$ 500.000 pesos a la cuenta Bancaria CBU 0720148220000000443654 Empresa Fundación para la Promoción Humana Sacerdote Jesuita Ignacio Villar CUIT: 33709227519, CONIN.

Agregó que dicho acuerdo ya ha sido cumplido dado que el señor Gauna realizó el pago de quinientos mil pesos a la institución CONIN; por lo que solicitó que se confirme el acta de acuerdo y se proceda a la extinción de la acción penal conforme al art. 59, inc. 6 del CP.

Señaló que el dinero recibido no fue gastado por la institución mencionada en el acuerdo, hasta tanto éste sea homologado.

2) La Dra. Rosana Leonor Marini, por la Unidad de Defensa del Acusatorio ratificó el acuerdo, coincidió con lo manifestado por el MPF. Agregó que su asistido concurrió a la Defensoría, donde se le explicó todas y cada una de las consecuencias del acuerdo.

3) El imputado afirmó haber consentido el acuerdo.



II- Que cabe recordar que la fiscalía acusó a Guillermo Luis Gauna por el delito de encubrimiento de contrabando (arts. 874 apartado primero, inc. "d" de la ley 22.415) en calidad de autor.

El hecho 07 de enero de 2026, en Ruta Provincial N°6 y Ruta Nacional N°118, cuando la Gendarmería Nacional se hallaba en un operativo público de prevención, divisó un vehículo marca VOLSKWGEN, modelo GOL 1.6, dominio EHO-643 por Ruta N°118, el que giró en "U" y se dio a la fuga. Posteriormente realizó un seguimiento controlado y logró que el rodado detuviera la marcha, momento en que arrojó una caja a un campo despoblado. Después fue interceptado, momento en que nuevamente el imputado quiso darse a la fuga, y allí, realizaron a la requisa y el secuestro de 108 cartones de cigarrillo, con un aforo de \$2.231.632,17.

III- Considero que se encuentran presentes los extremos legales requeridos para la procedencia de la reparación integral y que esta solución alternativa se adecúa a las pautas establecidas por el art. 22 del Código Procesal Penal Federal y 32 del CP, que busca priorizar la aplicación de salidas con una menor intensidad punitiva, no advirtiendo en este caso que se encuentre comprometida la paz social o involucrados delitos a cuya persecución el país se obligó a través de instrumentos internacionales.

Si bien el acuerdo de reparación integral del daño que traen las partes se encuentra previsto como una causal de extinción de la acción penal (art. 59 inc. 6° del Código Penal de la Nación) no cuenta en la ley adjetiva con una reglamentación que precise sus alcances y requisitos de admisibilidad; corresponde al órgano jurisdiccional determinar provisoriamente -hasta tanto el Congreso Nacional ejerza dicha facultad-, las condiciones de su aplicación, la que deberá ser guiada por pautas de razonabilidad y proporcionalidad en el marco de una interpretación sistemática del instituto, acudiendo también a la regulación que el legislador efectuó respecto de otros mecanismos de naturaleza composicional, como la conciliación y la suspensión del proceso a prueba (cfr. arts. 34 y 35 del CPPF).

En consecuencia, tuve en cuenta las explicaciones brindadas por la Fiscalía; el tipo de afectación y naturaleza del bien jurídico aquí involucrado, de donde surgiría un interés eminentemente patrimonial, cuya reparación no importa





Poder Judicial de la Nación

JUEZ FEDERAL DE GARANTIAS CORRIENTES N°1

la impunidad de un hecho ilícito grave o que resulte incompatible con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país o con la política criminal fijada por el legislador, de acuerdo también con las pautas establecidas en el art. 30 del Código Procesal Penal Federal.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR el acuerdo suscripto por las partes: el representante del Ministerio Público Fiscal y el Sr. Guillermo Luis Gauna.

II.- DECLARAR la extinción de la acción penal conforme el art. 59 inc. 6 del CP (conciliación o reparación integral del perjuicio).

REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y de los artículos 10 y 41 incisos "j" y "m" de la ley 27.146.

